



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

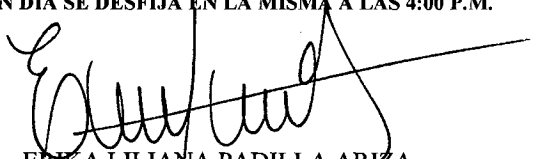
Fecha (dd/mm/aaaa): 26/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 008 2013 00388 01	Ordinario	RAFAEL MAURICIO ANGARITA PEÑA	AUTOPISTAS DE SANTANDER	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL	25/01/2024		
68001 31 03 002 2016 00263 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	MARIO PORTILLA USCATEGUI	MARIO PORTILLA USCATEGUI	Auto de Trámite TIENE POR POSESIONADA A LIQUIDADORA DARLING BECERRA	25/01/2024		
68001 31 03 002 2019 00190 00	Tutelas	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SERRANO	SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto requiere	25/01/2024		
68001 31 03 002 2019 00196 00	Verbal	WILLIAM JOSE CASTRO LOPEZ	ESTACION DE SERVICIO BALMORAL S.A.S.	Auto resuelve aclaración providencia niega solicitud de aclaracion y comisiona entrega de EDS	25/01/2024		
68001 31 03 002 2021 00358 00	Verbal	ARIOLFO CARO ZAMBRANO	FREDY CASTRO OLARTE	Auto aprueba liquidación COSTAS	25/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00121 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.	CONSORCIO MORAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.	25/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00121 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.	CONSORCIO MORAS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA - PONE EN CONOCIMIENTO	25/01/2024		
68001 31 03 002 2022 00270 00	Verbal	FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ	LUDY YANETH URBINA CARRILLO	Auto de Trámite NO TIENE EN CUENTA CITATORIO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00136 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS	DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO RECUSACIONES Y RECURSOS DE REPOSICION, POSESIONA PROMOTORA Y REPROGRAMA FECHAS	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00154 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDDY AMPARO PORTILLA VEGA	Auto pone en conocimiento Y ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00181 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MADERABLES DUARTE SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	25/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2023 00201 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GARZON CONSTRUCTORA SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS - ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00275 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA REYES VILLAR	ELVIRA MORA FAJARDO	Auto decreta medida cautelar	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00282 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	JOSE FERNANDO YEPES VELASQUEZ	JOSE FERNANDO YEPES VELASQUEZ	Auto rechaza demanda	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00283 00	Tutelas	MAYRA PAOLA ROMERO TORRES	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto requiere	25/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00314 00	Ejecutivo Singular	WILSON PRADA BAUTISTA	DANIEL ROJAS JAIMES	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	25/01/2024		

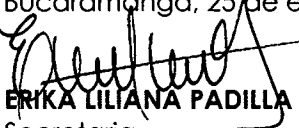
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2013-00388-01
Proceso: Ordinario
Demandante: RAFAEL MAURICIO ANGARITA PEÑA
Demandados: JOSE LUIS, MARÍA FERNANDA y MARITZA DAZA RAMÍREZ, ANDERSON CORONEL MURILLO, EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA. Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, en audiencia del pasado 28 de noviembre, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto el 28 de enero del 2019.

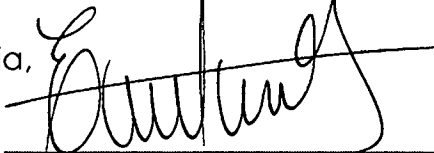
En consecuencia, ofíciase a la secretaria de la aludida corporación, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, remita el expediente físico para poder continuar con la subsiguiente actuación, esto es, efectuar la respectiva liquidación de costas; concluido lo cual, se dispone además el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

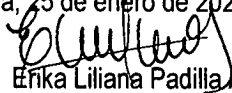

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 11** fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2016-00263-00
Proceso : Liquidación judicial
Demandante : MARIO PORTILLA USCATEGUI
Demandado : MARIO PORTILLA USCATEGUI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Como quiera que la auxiliar de la justicia DARLING NELBEHERY BECERRA RAMÍREZ concurrió al plenario manifestando ACEPTAR la designación como LIQUIDADORA que en éste se le hiciera, se le tiene como POSESIONADA en dicho cargo, a partir de la fecha de notificación por estados del presente proveído; a quien se le REQUIERE para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de liquidación de fecha 16 de julio de 2021.

Con el fin de que la auxiliar de la justicia pueda cumplir a cabalidad sus funciones, se ORDENA que por secretaria le sea enviado el link del expediente digital de la referencia.

De otra parte, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería a la abogada LINA VANESA ORTÍZ, para obrar en el presente asunto como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido al efecto –archivo N°015 Cdn01-.

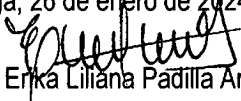
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

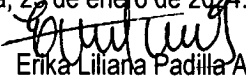
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 11

Bucaramanga, 26 de enero de 2024


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-001-2019-00196-00
Proceso : Verbal
Demandante : WILIAM JOSÉ CASTRO FLÓREZ.
Demandado : MAGDALENA DEL SOCORRO PIEDRAHITA y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante solicita que se aclare el auto fechado 12 de diciembre de 2023, *"en el sentido de establecer el efecto en que se concede el recurso de queja"*.

De otro lado, la apoderada de los demandados informó que el señor JAVIER GIOVANNY RODRÍGUEZ RUEDA no cumplió con la orden de entregar las estaciones de servicio LAS MARIAS Y BALMORAL en los términos ordenados en dicha providencia; en consecuencia, solicita librar despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Cáchira e, igualmente, que se conmine a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar reparos injustificados y dilaciones del proceso en pro de evitar la entrega de las aludidas EDS por parte de aquél.

Así mismo, se advierte que se encuentra pendiente el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto que rechazó el incidente de nulidad que propuso.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que la petición de *"aclaración"* fue interpuesta dentro de la respectiva oportunidad procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., resulta factible acometer su estudio de fondo; en cuyo sentido es menester advertir que dicha clase de solicitudes procede cuando la providencia *"contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*, circunstancia que en manera alguna se verifica en este caso, en el que, de haber omitido el Despacho pronunciarse en el aspecto al que ella alude –la indicación del *"efecto en que se concede el recurso de queja"*–, lo pertinente sería adicionar la providencia en cuestión.

Con todo, es imperativo que la apoderada tenga en cuenta que los efectos reglados en el artículo 323 del C.G.P. solo tienen aplicación respecto del recurso de apelación; por manera que, so pretexto del efecto en que asume debía ser concedido el recurso de queja, no hay lugar a suspensión alguna del proceso que impida materializar las órdenes impartidas en el auto del 12 de diciembre de 2023, entre ellas, la relativa a la entrega de las estaciones de servicio a la secuestre KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR.

De otra parte, teniendo en cuenta que el señor JAVIER GIOVANNY RODRÍGUEZ RUEDA no realizó la entrega de las estaciones de servicio LAS MARÍAS y BALMORAL a la persona designada en su reemplazo como secuestre; en aras de materializar dicha orden y conforme lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 50 del C.G.P., se ordenará comisionar para dicha entrega al Juez promiscuo Municipal de Cáchira (N. de S.).

Así mismo, en atención a los poderes de ordenación e instrucción que la ley le asigna al Juez, se procederá a **EXHORTAR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que **ACATE** los deberes que le imponen los incisos 1º y 2º del artículo 78 del C.G.P., actuando con lealtad y sin temeridad al formular sus pedimentos.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no cumplió a cabalidad con el deber impuesto en el artículo 3º de la Ley 2213, se dispondrá que por Secretaría se proceda a darle traslado a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio apelación visible en el archivo digital N°003 del cuaderno 3; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibidem.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto fechado 12 de diciembre de 2023, presentada por la apoderada de la parte demandante; por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de esta decisión.

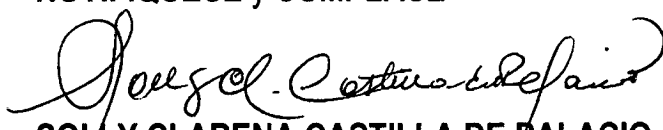
SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA (N. de S.), para el cumplimiento de la diligencia de ENTREGA de las EDS "LAS MARÍAS", identificada con Nit. 900.945.792-0 y "BALMORAL", identificada con Nit 900.948.423-6, a la secuestre KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, designada en dicho cargo a través de auto del 15 de febrero de 2023. Para el efecto SE CONCEDEN amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P.

Por secretaría, librese el despacho comisorio correspondientes, con los insertos necesarios.

TERCERO: EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para para que **ACATE** los deberes los deberes que le imponen los incisos 1º y 2º del artículo 78 del C.G.P., so pena de ordenar la respectiva compulsas de copias a la autoridad disciplinaria.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a la parte demandada del recurso de reposición y, en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, visible en el archivo digital N°003 del cuaderno 3.

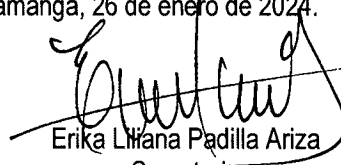
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 11 .

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Proceso: VERBAL
Radicado: 2021-00358-00
Demandantes: ORLANDO CARO ZAMBRANO Y OTROS
Demandados: BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA Y OTRO

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO BRAYAN SNEYDER
HERRERA ANAYA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

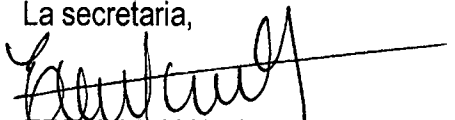
Agencias en Derecho –fl 4 del archivo 043 Cdno principal del expediente digital-	\$3.000.000,00
Notificación –fl 8 del archivo 014 Cdno principal del expediente digital-	\$ 8.000,00
Notificación –fl 4 del archivo 015 Cdno principal del expediente digital-	\$ 8.000,00
Total	\$ 3.016.000,00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DEL
DEMANDADO FREDDY CASTRO OLARTE**

Agencias en Derecho –fl 4 del archivo 043 Cdno principal del expediente digital-	\$1.500.000,00
Total	\$ 1.500.000,00

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso,
SE APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

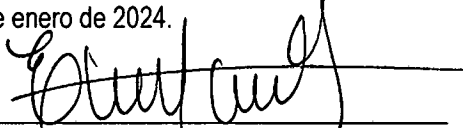


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11
Fecha 26 de enero de 2024.

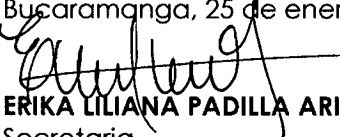
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S.
y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades a las que se ofició en relación con las medidas cautelares decretadas -Secretaría de movilidad y Secretaría de transporte de Medellín-, visibles en los archivos 051 y 055 del cuaderno 2 del expediente digital.

De otra parte, **NO SE TOMA NOTA** de las medidas comunicadas por los juzgados **SEXTO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante oficio No. 2286 del 5 de octubre de 2023 -archivo 052 del Cdno. 2 del Expediente digital- y oficio No. 490-2022-00137 del 26 de octubre de 2023 -archivo 053 del Cdno. 2 del Expediente digital-, decretadas dentro de los procesos EJECUTIVOS de que dichas Agencias Judiciales conocen bajo los Radicados Nos. 05001310300620220019300 y 05001-31-03-001-2022-00137-00, respectivamente, consistente en “el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la sociedad Moras Ingenieros S.A.S., y/o al señor Jorge Iván Mora Restrepo”; lo anterior teniendo en cuenta que ya ello tuvo lugar por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO en oralidad de Medellín, para el proceso de que el mismo conoce bajo el Rad. No. 0500113103002-2022-00123-00 -archivo visible en el archivo 046 del cuaderno 2 del expediente digital-.

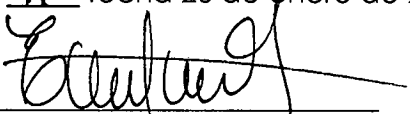
Por Secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

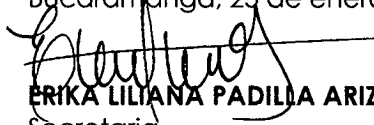
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11 fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S.
y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 C.G.P., habida cuenta que mediante proveído del 28 de febrero de 2023 -archivo 011 del Cdn. 1 del expediente digital-, las partes -demandante y demandados- de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el pasado 31 de diciembre, término que a la fecha se encuentra concluido, siendo entonces que el presente proceso se reanudó a partir de la aludida fecha; así mismo, se prescinde del traslado por Secretaría de la contestación realizada por el apoderado judicial de los demandados -CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO-, toda vez que aquél acreditó haber enviado al correo electrónico de la contraparte el respectivo escrito de contestación, visible en el archivo 009 del cuaderno 1 del expediente digital.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., que remite expresamente al art. 372 ibídem, se **CONVOCA** a las partes a la Audiencia Inicial, para el **SEIS (6) DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDO** a las partes para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

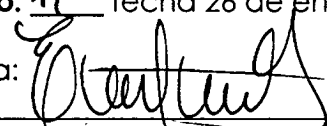
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S.
y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

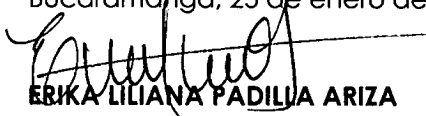

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11 fecha 26 de enero de 2024.
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00270-00
Proceso: VERBAL
Demandante: FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ
Demandadas: MARCO AURELIO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, ISABEL y CARLINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUDY YANETH URBINA CARRILLO, GESSICA LORENA y DIANA VALERIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO y las demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En respuesta del requerimiento realizado mediante proveído del pasado 19 de septiembre -archivo 010 del expediente Digital-, el apoderado judicial de la parte actora aporta el citatorio remitido al demandado MARCO AURELIO RODRÍGUEZ CARRILLO, visible en el archivo 011 del cuaderno 1 del expediente Digital.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para dilucidar lo pertinente ha de acotarse en primer lugar, que el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. regula la manera en que debe proceder el envío de la citación inaugural a la parte demandada, en los siguientes términos:

*"(...) en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días** (...)" (subraya y negrilla por el despacho)*

Al respecto, revisado el citatorio aportado al informativo, se observa que el término concedido fue de 5 días, pese a imponerse que fuera de 10 días atendiendo que el domicilio del demandado MARCO AURELIO RODRÍGUEZ CARRILLO es el municipio de Rionegro (S/der) y, en consecuencia, dicho citatorio no puede tenerse en cuenta.

De otra parte, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga que le corresponde de notificar correctamente a los demandados MARCO AURELIO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, ISABEL y CARLINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUDY YANETH URBINA CARRILLO, GESSICA LORENA y DIANA VALERIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Radicación: 2022-00270-00
Proceso: VERBAL
Demandante: FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ
Demandadas: MARCO AURELIO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, ISABEL y CARLINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUDY YANETH URBINA CARRILLO, GESSICA LORENA y DIANA VALERIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO y las demás personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta el citatorio remitido al demandado MARCO AURELIO RODRÍGUEZ CARRILLO; conforme lo motivado sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de formalizar la notificación de los demandados MARCO AURELIO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, ISABEL y CARLINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUDY YANETH URBINA CARRILLO, GESSICA LORENA y DIANA VALERIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO; so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

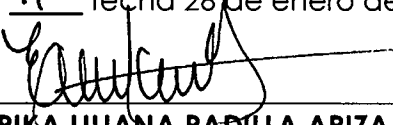
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11 fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda decidir. Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00136-00
Proceso : Reorganización
Demandante : DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS
Demandado : DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho para decidir sobre los siguientes asuntos:

1. Recusación formulada con fundamento en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P. y los recursos de reposición interpuestos contras los autos fechados 13 de octubre y 7 de noviembre de 2023; todo ello formulados por la apoderada del deudor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS.
2. El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga remitió el proceso ejecutivo que en dicha dependencia se seguía en contra del señor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS, Rad. No. 2022-00493-00.
3. El Banco de Bogotá solicita se le informe si el señor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS tiene procesos activos y que se le remita copia del oficio dirigido a esa entidad comunicándole la medida cautelar.
4. Mediante memorial del pasado 18 de enero, la auxiliar de la justicia designada, OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO, manifestó aceptar el cargo de promotor y solicita que se le liquiden los honorarios y la forma de pago de los mismos —en atención de lo cual se le tendrá como posesionada del mismo—. Igualmente, el siguiente 24 de enero concurrió solicitando se le de posesión del cargo y para manifestar su preocupación ante la inminencia de la fecha señalada para reanudar la audiencia de resolución de las objeciones y para la de la confirmación del acuerdo, en tanto le dificultaría ello el cabal cumplimiento del encargo conferido.
5. Mediante memorial del pasado 23 de enero, la apoderada del deudor presentó renuncia al poder otorgado por éste, indicando, además: *“al renunciar no obra necesidad de resolver la solicitud de recusación y solicito el retiro de los recursos de reposición presentados en contra de los autos de fecha 13 de octubre y 7 de noviembre de 2023”*. Así mismo, el deudor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS intervino manifestando revocarle el poder a la aludida profesional del derecho y solicitarle a ésta desistir de los recursos instaurados por ella.

En relación con lo cual se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento manifestado por la apoderada del deudor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS, coadyuvada por éste último, en relación con la recusación formulada y los recursos de reposición presentados en contra de

los autos del 13 de octubre y 7 de noviembre de 2023; conforme lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia manifestada por la abogada ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ -archivo digital N°108 del informativo-, al poder conferido por el deudor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS.

TERCERO: TENER como posesionada en el cargo de promotor, a la Dra. OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO; conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: FIJAR honorarios del promotor en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 65 de 2020, se pagarán así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$8.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$16.000.000	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$16.000.000	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización.

QUINTO: ORDENARLE a la promotora prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos del deudor, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar; con cuyo propósito se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán de su cargo y en ningún caso podrán serle imputados al deudor.

SEXTO: INCORPORAR a la presente reorganización el siguiente proceso ejecutivo:

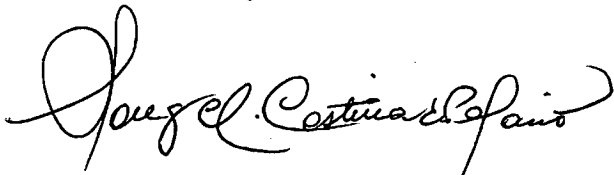
1. Radicado 2022-00493, Demandante WILSON VESGA BALLESTEROS, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: Atendiendo la inquietud manifestada por la promotora en relación con la dificultad que la inminencia de la fecha señalada para reanudar la audiencia de resolución de las objeciones y para la de la confirmación del acuerdo, le implicaría para el cabal cumplimiento de su gestión; el Despacho **DIFIERE** la primera de dichas audiencias para 21 de marzo del 2024 a las 09:00 am y la última, para el 10 de mayo del 2024 a las 09:00 am.

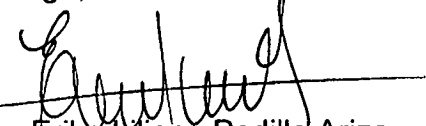
OCTAVO: PREVIO a dar respuesta a lo solicitado por el Banco de Bogotá, se ordena **REQUERIR** nuevamente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución

de Sentencias de Bucaramanga, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado las medidas cautelares decretadas en el proceso 2022-424 del cual venía conociendo en contra del deudor DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



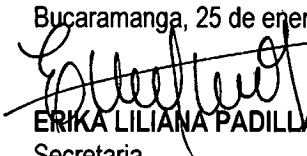
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 11 Bucaramanga, 26 de enero de 2024.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00154-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: EDDY AMPARO PORTILLA VEGA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas tanto por las entidades financieras, como por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, respecto de las medidas cautelares decretadas –archivos 005, 007, 008, 010 y 011 del Cdno. C02Medidas del expediente digital-.

De otra parte, se advierte que, en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 272-9226 objeto de embargo y secuestro dentro del presente tramite, se registra hipoteca abierta a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. –anotación No. 014 del certificado de tradición-, por manera que, se ordena **CITAR a GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario con el objeto de que haga valer sus derechos dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación personal –que corresponde realizar a la parte actora-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 462 del C.G.P.

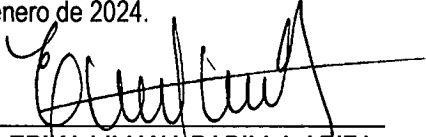
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11

Fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria: 

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00181-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –fl 4 del archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$8.525.930,00
Notificación –fl 3 del archivo 7 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$7.900,00
Notificación –fl 87 del archivo 7 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$7.900,00
Total	\$8.541.730,00

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

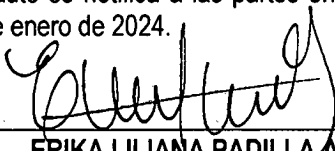
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11

Fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria: 

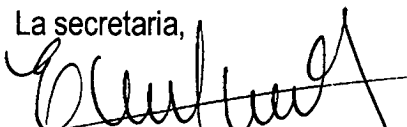
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00201-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: GARZÓN CONSTRUCTORA S.A.S., CARLINA MURILLO DE GARZÓN Y MARÍA CARMENZA GARZÓN DE PEÑA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –fl 2 del archivo 9 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$6.800.000,00
Total	\$6.800.000,00

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

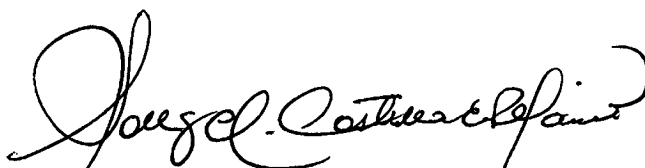
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –archivo 10 del Cdno C01Principal del expediente digital-, y en lo que toca al trámite de la misma, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos –ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –fl 2 del archivo 9 del Cdno C01Principal del expediente digital-.

Finalmente, en relación con la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte actora de que “se ordene citar a los **CREEDORES HIPOTECARIOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y MÓNICA JEREZ GUALDRON** al presente proceso para que hagan valer sus derechos” –archivo 11 del Cdno C01Principal del expediente digital-, se tiene que revisado el certificado de tradición del bien con Matrícula Inmobiliaria No. 300-363693 objeto de embargo y secuestro dentro del presente trámite, en efecto se registra hipoteca abierta a favor de banco COMERCIAL AV VILLAS S.A. –anotación No. 3 del certificado de tradición-, y a favor de JEREZ GUALDRON MÓNICA –anotación No. 4 del certificado de tradición-; en atención de lo cual, se ordena **CITAR** a **COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y a **JEREZ GUALDRON MONICA** en sus calidades de acreedores hipotecarios con el objeto de que haga valer sus derechos dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación personal – que corresponde realizar a la parte actora-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 462 del C.G.P.

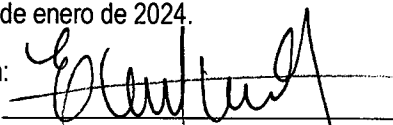
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

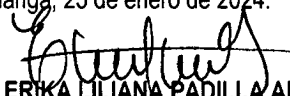
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00201-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: GARZÓN CONSTRUCTORA S.A.S., CARLINA MURILLO DE GARZÓN Y MARÍA CARMENZA GARZÓN DE PEÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11
Fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00275-00
Proceso : Ejecutivo .
Demandante : CARLOS ALBERTO REYES VILLAR
Demandado: ALFONSO LOPEZ MORANTES y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

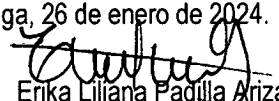
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los saldos bancarios depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o a cualquier título bancario o financiero que figuren a nombre de los demandados **ALFONSO LÓPEZ MORANTES Y ELVIRA MORA FAJARDO**, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente (Colombia), Banco Granahorrar, Banco Popular (Colombia), Bancóldex, Bancolombia, BBVA (Colombia), Banco de Bogotá, Citi Colombia, Colpatria, Davivienda GNB Sudameris, Banco de la República, Banco Finandina, Banco ITAU Colombia, Banco Coopcentral, Banco Compartir, Banco COOMPENSAR, Banco Bancoldex, Banco Pichincha, BANCOMEVA, Banco Mundo Mujer, Banco SERFINANZA, GNB Sudameris, Banco Pichincha, SCOTIABANK COLPATRIA, Itau Corpbanca Colombia S.A., Banco Falabella.; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$99.775.478,00,00.

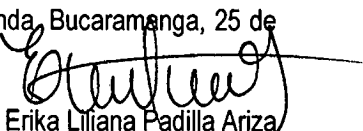
Librense por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 11 Bucaramanga, 26 de enero de 2024.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la subsanación de la demanda, Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00282-00
Proceso : Reorganización Empresarial
Providencia : Rechazo
Demandante : Jose Fernando Yepes Velásquez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

La demanda se declaró inadmisible por las razones expuestas en el auto del pasado 15 de noviembre de 2023, concediéndole a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsanara; teniendo en cuenta que el término venció y la subsanación no se produjo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso

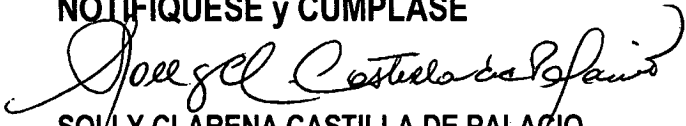
RESUELVE:

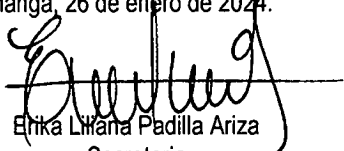
PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reorganización empresarial impetrada por JOSÉ FERNANDO YEPES VELÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por tratarse de un proceso digital y de que estos se encuentran en su poder.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

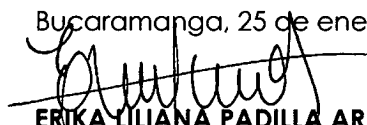

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 11 Bucaramanga, 26 de enero de 2024.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00314-00
Demandante: WILSON PRADA BAUTISTA
Demandados: DANIEL ROJAS JAIMES y EDINSON FABIAN ROJAS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

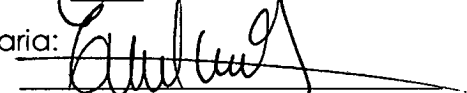
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error de digitación en que se incurrió en el **numeral primero** de la parte resolutive de la providencia del 16 de enero último -archivo No. 3 del Cdno. 1 del expediente digital-, a través del cual se libró la orden de apremio, para que en lo sucesivo se tenga que la suma por la cual tuvo ello lugar por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001, es exclusivamente la de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$319'800.000,00)** y no la otra que en adición de ésta se indicó en dicho aparte. En lo demás el auto en cita se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 11 fecha 26 de enero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA